

**INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/290/2010/JLBB**

**PROMOVENTE: -----**

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
NARANJAL, VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS  
BUENO BELLO**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:  
OLGA JACQUELINE LOZANO  
GALLEGOS**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/290/2010/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Naranjal, Veracruz, y;

**R E S U L T A N D O**

I. El día veintisiete de agosto de dos mil diez, -----, vía sistema Infomex Veracruz, presentó solicitud de información al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Naranjal, Veracruz, según consta en el acuse de recibo que corre agregado al expediente a fojas cuatro a seis de autos, del que se desprende que la información solicitada la hace consistir en:

..."Sabedor del respeto que como Sujetos Obligados tienen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como a la Contraloría Social emanada de los artículos Constitucionales 6,8,9,26 y 39, así como estar sujetos al 109 y 110 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, es que les solicito entregar la siguiente lista de datos, aplicables a la administración Municipal vigente de 2008 al 2010, así como a los 2 Periodos de Administración Municipal anteriores:

1.-Relacion mensual del total pagado por nomina, con el número de empleados (no requerimos desglose, ni datos personales, solo totales, ejemplo: Ago09-90 empleados \$1,560,00.00)

2.-Organigrama

3.-Relacion de Empleados por departamento, coordinación, dirección (nuevamente, no es solicitado desglose, ni datos personales, solo los cargos del organigrama y cuantos empleados tiene subordinados, ejemplo: Dirección de Desarrollo Social-6 Empleados

4.-Sustente en base a que reglamento o norma, establece la figura de Oficial Mayor, sabedor que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, no lo contempla"...

**II** El día catorce de septiembre de dos mil diez, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz bajo el número de folio PF00009510 recurso de revisión que interpone -----, inconformándose por la falta de respuesta a su solicitud, en el que en lo conducente señaló:

...“Aplicarse el artículo 64 en su inciso VIII. La falta de respuesta a una solicitud e acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley; YA FUE PRESENTADA en Oficialía de Partes este 14 de septiembre, RECURSO”...

**III.** El veintidós de septiembre de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tuvo por presentado en fecha catorce de septiembre de dos mil diez, el Recurso de Revisión interpuesto por ----- en el que se ostenta como Presidente CIDIAC, A.C en las formas y vías propuestas, únicamente por cuanto hace al Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz correspondiéndole el número IVAI-REV/290/2010/JLBB; conforme al libro de registro de recursos, formándose el expediente correspondiente, teniendo por recibidos los anexos, por lo que se remitió a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejero Ponente acordó:

**A)**Visto el auto de turno de fecha veintidós de septiembre del año actual, mediante el cual se remite a la Ponencia del Maestro José Luis Bueno Bello, los autos del expediente citado al rubro, formado mediante certificación de cinco fojas en fecha veinte de septiembre del dos mil diez, expedida por el Secretario General de este Órgano Garante, escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, en fecha catorce de septiembre del dos mil diez, por el recurrente -----, en calidad de Presidente de la persona moral de derecho privado denominada “CIDIAC” Asociación Civil.

**B)**De igual forma el recurrente -----, interpone vía Sistema-Infomex, recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, con número de folio 00217310, haciendo valer en ambos casos el mismo agravio consistente en la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

**C)**En base a lo dispuesto en el artículo 2 fracciones I y IV y 63 fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se previene al compareciente en ambas vías, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, manifieste de forma clara ante este Órgano Autónomo cual de sus dos promociones recursales, deberá ser reconocida.

**D)**Se apercibe al recurrente que en caso de omitir contestación al requerimiento que mediante este acuerdo se le realiza, se tomará para trámite el recurso de revisión interpuesto a través del Sistema Infomex-Veracruz en donde compareció por su propio derecho.

**E)**Se suspende el termino concedido al Consejero Ponente, en base a lo dispuesto en los preceptos 67.1 fracción I de la Ley 848, así como 29 fracción III y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

**F)**En ambas vías el recurrente señala el correo electrónico ----- para oír y recibir notificaciones.

**G)** Notifíquese al recurrente vía correo electrónico, lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Órgano al recurrente.

Acuerdo notificado al recurrente en fecha veintisiete de septiembre del dos mil diez, visible a foja doce a diecisiete del curso.

**V.** Por proveído de fecha cinco de octubre de dos mil diez el Consejero Ponente acordó:

**A)** Vista la certificación de fecha cinco de octubre del dos mil diez, realizada por el Secretario General de este Órgano Garante, mediante la cual se hace constar la inexistencia hasta la fecha cuatro de octubre de dos mil diez a las dieciocho horas, respecto de promoción alguna por parte del recurrente vía correo electrónico enviado a la cuenta institucional [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx) o a través de Oficialía de Partes este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública.

**B)** Se tiene por no presentado al compareciente, en consecuencia, visto el contenido del apercibimiento expuesto en el citado proveído de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diez, en consecuencia se acepta el recurso de revisión únicamente por lo que se refiere a la promoción realizada por el recurrente vía sistema-infomex, en fecha catorce de septiembre del dos mil diez, con número de folio PF00009510.

**C)** Se admite el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naranja, Veracruz; reiniciándose el termino concedido al Consejero Ponente, establecidos en los preceptos 67.1 fracción I y 67.2 de la Ley 848, a partir del día cinco de octubre del dos mil diez, por ser el día hábil siguiente al vencimiento del término de los cinco días hábiles del requerimiento contenido en el proveído de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diez.

**D)** Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: 1.- Impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta" del sistema Infomex Veracruz de fecha catorce de septiembre de dos mil diez con número de folio PF00009510; 2.- Impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex Veracruz de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez con número de folio 00217310; 3.- Documental consistente en historial del hoy recurrente al sujeto obligado por parte del sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Seguimiento de mis solicitudes" en fecha veinte de septiembre de dos mil diez;

**E)** Tener por señalada la dirección de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones;

**F)** Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a) señalara domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; b) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; c) aportara pruebas; d) designara delegados; e) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y f) la acreditación de su personería como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado;

**G)** Fijar las trece horas del día quince de octubre de dos mil diez para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes en fecha siete de octubre de dos mil diez.

Acuerdo notificado a las partes el siete de octubre del dos mil diez, visible a foja treinta y cinco a la cuarenta y siete.

**VI.** Mediante proveído de fecha quince de octubre del presente año, se hace constar lo siguiente:

**A)** La recepción de un mensaje de correo electrónico de fecha catorce de octubre del dos mil diez, el cual fuera enviado a las diecinueve horas con siete minutos, proveniente de la cuenta electrónica [municipiodenaranjal@hotmail.com](mailto:municipiodenaranjal@hotmail.com), el cual fue enviado a la cuenta institucional [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), se adjunta la impresión de la versión electrónica de un escrito sin número, fechado en trece de octubre del dos mil diez, signado por -----, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz;

**B)** El correo y anexo fue recibido por la Secretaría General de este Instituto en fecha quince de octubre del dos mil diez a las diez horas con treinta y cuatro minutos, en razón de haber sido enviado en hora inhábil, y vista la impresión de pantalla de sistema infomex-veracruz, fue recibido por Secretaría General de este Órgano Autónomo, en fecha quince de octubre del año en curso, a las nueve horas con treinta minutos;

**C)** Mediante dicho correo electrónico el sujeto pretende dar cumplimiento al requerimiento hecho mediante proveído de fecha cinco de octubre del año en curso;

**D)** El Consejero Ponente acuerda agregarse al expediente los cursos electrónicos de cuenta, escrito adjunto y anexo sin efecto procesal alguno, en razón de que las promociones de cuenta, el que comparece como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado no acredita la representación que dice ostentar, ni tampoco obra en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Órgano Colegiado, nombramiento alguno que ostente su personería.

**E)** Se tiene por perdido el derecho del sujeto obligado en cuanto al requerimiento que le fuera practicado mediante acuerdo de admisión de fecha cinco de octubre del dos mil diez, respecto a los incisos a),b),c),e) y f, en virtud de que el plazo para dar cumplimiento feneció el día catorce de octubre del dos mil diez. En consecuencia se le hacen efectivos los apercibimientos en relación a los incisos b) y f).

**F)** Presúmanse ciertos para los efectos procesales subsiguientes los hechos señalados por el recurrente en su escrito recursal imputados al Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz.

**G)** Notifíquese por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Órgano al recurrente, y por oficio al sujeto obligado enviado por correo registrado con acuse de recibo por conducto del organismo público correos de México.

El proveído de referencia fue notificado a las Partes el día diecinueve de octubre del año en curso.

**VII.** El desahogo de la audiencia de alegatos se realizó en la fecha, hora y en el lugar señalado desde el acuerdo admisorio, por lo tanto, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, siendo que la diligencia se encuentra incorporada en las fojas sesenta y dos a la sesenta y tres del sumario, donde se advierte lo que a continuación se detalla:

**A)** El Secretario General da cuenta de la existencia de escrito sin número de fecha catorce de octubre del dos mil diez, signado por ----- -- quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, escrito acompañado de cuatro anexos, el cual contiene los alegatos,

presentados en oficialía de partes de este Órgano Autónomo en fecha quince de octubre del año en curso a las once horas con veinte minutos.

**B)** Se hace constar que no hacen acto de presencia el recurrente, así como el sujeto obligado, ni persona alguna que lo represente, pero por parte de este último se tiene por presentados y admitidos los alegatos;

**C)** Se acuerda en relación al recurrente, en suplencia de la queja se tienen en este acto por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda.

**D)** En relación al escrito presentado por el sujeto obligado, se agregan a sus autos el escrito de cuenta y sus anexos, que consisten en: 1.-Acta de sesión de cabildo del sujeto obligado de fecha once de octubre del dos mil diez, consistente de tres fojas, donde consta la designación de ----- del sujeto obligado; 2.-Escrito sin numero de fecha trece de octubre del dos mil diez, signado por ----- como titular de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado; 3.-Impresión de mensaje de correo electrónico de fecha trece de octubre de dos mil diez, enviado a las veinte horas con veintitrés minutos y cincuenta y cuatro segundos desde la cuenta [municipiodenaranjal@hotmail.com](mailto:municipiodenaranjal@hotmail.com) y dirigido a la diversa cuenta del recurrente -----, identificada bajo asunto "INFORMACION REQUERIDO NUM. FOLIO PF00009510", documentos que por su naturaleza se tienen por admitidos y desahogados a los que se les dará valor al momento de resolver;

**E)** El sujeto obligado manifiesta mediante su promoción que desea en lo subsecuente las notificaciones le sean realizadas mediante correo electrónico, señalando como dirección electrónica [municipiodenaranjal@hotmail.com](mailto:municipiodenaranjal@hotmail.com);

**F)**A las trece horas con cuarenta minutos se da por concluida la audiencia, notificando al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este órgano; y por oficio al sujeto obligado enviado por correo electrónico dirigido al titular de la unidad de acceso a la información pública.

Diligencia notificada las partes el día diecinueve de octubre del año en curso, tal y como se aprecia a fojas ochenta y dos a la noventa y cuatro.

**VIII.** Mediante proveído de fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, se hace constar la impresión del mensaje electrónico sin anexos, proveniente de la cuenta electrónica del recurrente -----, de fecha diecisiete de octubre del dos mil diez, mismo que fue enviado a la cuenta institucional [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), a las diecisiete horas con siete minutos, acusado en Secretaría General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, en fecha dieciocho de octubre del curso a las nueve horas con treinta y tres minutos, toda vez que el mismo fue enviado en día inhábil. En consecuencia se agregan a autos el ocurso electrónico de cuenta, cuyo contenido coincide con la documental descrita bajo el número arábigo cuatro del proveído de fecha quince de octubre del dos mil diez, visible a fojas cincuenta y ocho a sesenta; y toda vez que en el mismo el compareciente viene manifestando **"...Con la información enviada el pasado 13 del Actual, me doy por satisfecho a la solicitado..."**, teniéndose al incoante por presentado debiendo tomarse en cuenta sus manifestaciones al momento de resolver el presente asunto. Notifíquese por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este instituto al recurrente, y por oficio al sujeto obligado enviado por correo electrónico.

Acuerdo notificado a las partes en día diecinueve de octubre del dos mil diez, como obra a fojas ochenta y dos a la noventa y cuatro.

**IX.** Por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

### **CONSIDERANDO**

**Primero.** . El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) inciso fracción III fracción del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

**Segundo.** Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de conformidad con los artículos 3, fracción XXIII y 65.2 de dicha Ley, el Sistema Infomex-Veracruz es el sistema electrónico que permite a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y del recurso de revisión, y en ese sentido las aplicaciones del sistema informático generan la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, de ahí que al analizar el documento titulado "Recurso de Revisión", agregado a fojas una, dos, tres y cuatro del expediente, se advierte:

1. El nombre del recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones;
2. El sujeto obligado, de donde se deduce la Unidad de Acceso a la Información Pública encargada de recibir y responder la solicitud de información;
3. La fecha en que se notificó al solicitante el acto que recurre;
4. La descripción del acto que recurre;
5. La exposición de hechos y agravios; y
6. Respecto de las pruebas que tienen relación directa con el acto que se impugna, el propio Sistema Infomex-Veracruz las genera, constituyéndose éstas en los acuses de recibo de la solicitud de información, del recurso de revisión, así como del historial del seguimiento de la solicitud de información.

Tomándose en cuenta lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
  - II. La declaración de inexistencia de información;
  - III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
  - IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
  - V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
  - VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
  - VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
  - VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;**
  - IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
  - X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
  - XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
- (lo resaltado es propio)

En el caso a estudio se observa que el recurrente expresa como motivo del recurso de revisión su inconformidad con ...“La falta de respuesta a una solicitud e acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley”... misma que fuera presentada el veintisiete de agosto de dos mil diez, a través del Sistema Infomex-Veracruz, a la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, lo que actualiza el supuesto de procedencia a que se refiere la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación generada por el sistema Infomex Veracruz, consultable a fojas uno a siete del expediente, se advierte que el presente medio de impugnación cumple el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

- A. La solicitud de información se presentó el día veintisiete de septiembre de dos mil diez, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderla, determinándose como plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada.
- B. El plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día hábil siguiente al cierre de los subprocesos, siendo éste el catorce de septiembre de dos mil diez, feneciéndose dicho plazo el día siete de octubre dos mil diez.

- C. Luego entonces, si el medio de impugnación se tuvo por presentado el día catorce de septiembre de dos mil diez, se concluye que el recurso es oportuno en su presentación, ya que esto ocurrió dentro del primer de los quince días hábiles con los que contó el ahora recurrente para interponer el recurso de mérito, lo cual se encuentra ajustado al término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo referente a las causales de improcedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan a este Consejo General estudiar de manera oficiosa alguna de las causales.

Tocante a las causales de sobreseimiento, el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
  - II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
  - III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;**
  - IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
  - V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.
- [Énfasis añadido]

Para la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 71.1 de la Ley en cita, es necesario justificar la configuración de tres elementos esenciales; a saber:

- a). Que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto o resolución recurrida;
- b). Que esta modificación o revocación del acto o resolución impugnada sea a satisfacción del particular que solicitó el acceso a la información; y,
- c). Que la modificación o revocación del acto o resolución objetada sea antes de que se emita el fallo del recurso por parte del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

La configuración de estos tres elementos queda justificada cuando se acredita en autos que el sujeto obligado ha modificado el acto o resolución impugnada a satisfacción del particular, al haber admitido el acceso a la información y/o proporcionado ésta; o fundamentalmente, **cuando obre constancia en actuaciones, en la que se advierta la manifestación expresa del recurrente**, en el sentido de que ha sido satisfecha su solicitud de acceso a la información, o proporcionado ésta a su entera satisfacción y siempre que este hecho ocurra hasta antes de que el Consejo General de este Instituto emita el fallo definitivo del recurso atinente.

Lo anterior tiene su actualización en el presente asunto al tenor de las constancias que obran agregadas a fojas setenta y cinco a setenta y siete de autos, de donde se desprende que el sujeto obligado con fecha trece de octubre de dos mil diez, al comparecer al recurso de revisión revocó el acto impugnado al remitir mediante correo electrónico, de manera anexa, la información diversa relacionada con la solicitud de información del recurrente



de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez. En consecuencia el recurrente mediante correo electrónico enviado el día catorce del mismo mes y año a las diecisiete horas con siete minutos, a las direcciones electrónicas [municipiodenaranjal@hotmail.com](mailto:municipiodenaranjal@hotmail.com), [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), [olozano@verivai.org.mx](mailto:olozano@verivai.org.mx), como asunto "Satisfacción IVAI-REV/290/2010/JLBB", donde el recurrente ----- manifestó: ..."Con la información enviada el pasado 13 del Actual, me doy por satisfecho a lo solicitado"...En base a lo anterior se derivó acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez que obra en autos a foja setenta y siete teniéndose el mensaje electrónico por ofrecido y desahogado, por lo que se reservó para este momento procesal de resolución el otorgamiento del valor que le corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De lo anterior se advierte el entendimiento de que el recurrente manifiesta voluntariamente que con la respuesta unilateral y extemporánea emitida por el sujeto obligado en contestación a su solicitud de información con numero de folio 00217310, queda satisfecho su derecho de acceso a la información contemplado en nuestra Carta Magna; en consecuencia, según los alcances de la fracción III del citado artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el sujeto obligado ha modificado a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo, es procedente que el recurso sea sobreseído.

Resulta importante destacar que, este acto de modificación del acto o resolución recurrida por parte del sujeto obligado, se realizó durante la instrucción del presente recurso; es decir, antes de que se emitiera el fallo definitivo o se estuviera en condiciones de hacerlo, como se advierte de las actuaciones que integran el expediente. En estas condiciones y al tenor de lo manifestado por el propio recurrente en su escrito arriba citado, es claro que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 71, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevé la obligación de **sobreseer** el medio de impugnación cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo.

Devuélvase los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución si lo solicitara el promovente, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los

recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se sobresee** el presente recurso de revisión, en los términos que han quedado precisados en el considerando segundo del presente fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente por el Sistema Infomex-Veracruz, por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, y por oficio enviado por correo electrónico que tiene acreditado al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que soliciten las partes, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

**TERCERO.** En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la

notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Luz del Carmen Martí Capitanachi**  
**Consejera Presidente**

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero**

**Rafaela López Salas**  
**Consejera**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario General**